



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00121-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.447

ASUNTO

1

Entra el despacho a resolver si en el presente caso es procedente librar mandamiento ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El artículo 430 del Código General del Proceso, dispone que para librar mandamiento de pago se requiere que se haya presentado la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, estando acorde con el artículo 422 del mismo estatuto procesal.

En el presente caso para poderse formular la demanda ejecutiva a continuación del proceso de bien inmueble que adelanta Jhonny Ancizar Tapiero en contra de Sandra Milena Palacio en este mismo despacho bajo el radicado 2020-00254-00, debe solicitarse la ejecución con base en la sentencia de conformidad a lo reglado en el art. 306 del C.G.P. y, revisado el proceso de la referencia, se encuentra que aún no se ha proferido sentencia.

En tales condiciones, forzoso es concluir, que el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, y así se hará en la parte resolutive de este auto,

No habrá lugar a ordenar la devolución de los anexos de la demanda y su desglose, toda vez que el trámite que se surte de la misma es por medio digital.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR mandamiento de pago dentro de la demanda que para proceso ejecutivo a continuación de restitución de bien inmueble promueve, en contra de Jhonny Ancizar Tapiero en contra de Sandra Milena Palacio.

Segundo: SIN LUGAR a desglose y entrega de documentos al ejecutante.

Tercero: RECONOCER personería a la doctora Lina Marcela Caicedo Orozco.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

JUEZ MUNICIPAL



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

244d20de89901971f672d49f3bc1e611b302a15d94e2b7c2e055f0090edeca8f

Documento generado en 26/04/2021 09:21:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**